

15576 RESOLUCION de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por las que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Fiat» modelo TS-37, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca «Fiat», modelo 50-86 V, versión 2RM y cinco que se citan.

A solicitud de «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Uno. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Fiat». Modelo: TS-37. Tipo: Bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 50-86 V. Versión: 2RM.

Marca: «Fiat». Modelo: 50-86 DTV. Versión: 4RM.

Marca: «Fiat». Modelo: 60-86 V. Versión: 2RM.

Marca: «Fiat». Modelo: 60-86 DTV. Versión: 4RM.

Marca: «Fiat». Modelo: 70-86 V. Versión: 2RM.

Marca: «Fiat». Modelo: 55-86 F. Versión: 2RM.

Dos. El n.º de homologación asignado a la estructura es EP4b/9305.a (6).

Tres. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código VI OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del CEMAGREF, Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuatro. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 18 de mayo de 1993.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Francisco Daniel Trueba Herranz.

15577 RESOLUCION de 2 de junio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede el título de «Productores de plantas de vivero», con carácter provisional a distintas Entidades y personas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y teniendo en cuenta la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de plantas de vivero con carácter provisional.

Estudiada la documentación aportada por los interesados, y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se concede el título de «Productor de plantas de vivero», con carácter provisional y por un período de cuatro años, a las personas y Entidades citadas en el anexo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Segundo.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de plantas de vivero», en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, Frutales y Fresa, aprobados por las Ordenes de 1 de julio de 1986, de 16 de julio de 1982 y de 3 de marzo de 1989, respectivamente.

Tercero.—La concesión a que hace referencia el apartado primero queda condicionada a que las personas y Entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de productor.

Cuarto.—Se autoriza el cambio de denominación de título de productor de plantas de vivero de frutales siguiente:

Actual: «Francisco Moreno, Sociedad Anónima».

Nueva denominación: «Viversol, Sociedad Anónima».

Madrid, 2 de junio de 1993.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

A) Productores de plantas de vivero de frutales con categoría de multiplicador:

Mayer, SAT número 8764.

B) Productores de plantas de vivero de vid con categoría de multiplicador:

Hilario Ferrero Penades.

María Calabuig Pascual.

Balbino Ballesteros Sebastián «Viveros La Ribera».

MINISTERIO DE CULTURA

15578 ORDEN de 24 de mayo de 1993 por la que se crea el premio a las mejores encuadernaciones artísticas realizadas por españoles y se convoca el correspondiente a 1993.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, pretende estimular y divulgar todas aquellas actividades destinadas a la mejora y perfeccionamiento del libro.

Entre las diversas artes que intervienen en la confección y edición de este importante vehículo cultural, el de la Encuadernación constituye un elemento destacado, con especiales connotaciones y rica trayectoria a través de la historia de nuestro país.

Todo ello aconseja una especial atención y reconocimiento, mediante la convocatoria anual de un premio con el fin de facilitar y difundir la labor de los Encuadernadores de nuestro país, y de promocionar la calidad e innovación de la encuadernación española.

Este objetivo se enlaza con el deseo de exaltar las personalidades y sus obras galardonadas en las distintas convocatorias del Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», mediante la selección previa de una obra concreta que sirva de soporte a los trabajos de encuadernación a realizar por los participantes a los premios que anualmente se convoquen, de acuerdo con la presente Orden de creación y mediante las modificaciones o adaptaciones que para cada una de ellas puedan establecerse por la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto.*—Se crea el premio a las mejores encuadernaciones artísticas, que se regulará por lo dispuesto en la presente Orden.

Se faculta al Director general del Libro y Bibliotecas para que, si así se estima conveniente, proceda a su convocatoria en años sucesivos.

Segundo. *Galardones y cuantía.*—El premio se concederá en tres categorías, dotadas respectivamente con 750.000, 500.000 y 250.000 pesetas. Se concederán diplomas a los Encuadernadores de los trabajos galardonados y a los calificados por el Jurado como finalistas.

Tercero. *Destinatarios.*—Podrán optar al premio los encuadernadores españoles, tanto profesionales como aficionados, con trabajos artísticos y manuales, que cumplan con lo establecido en la presente Orden.

Cuarto. *Criterios de valoración.*—Se valorará tanto la técnica en la construcción del libro como la adecuación entre decoración y contenido.

Para efectuar la selección, el Jurado, al que se refiere el punto séptimo de la presente Orden, tendrá en cuenta la conjunción de todos los elementos que intervienen en la encuadernación, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de los mismos.

Quinto. *Solicitudes:*

1. Las solicitudes, dirigidas al Director general del Libro y Bibliotecas se presentarán en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura,

calle de Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Por el Centro del Libro y de la Lectura se facilitará a los participantes un ejemplar en rama del libro elegido para ser encuadernado.

Sexto. Plazo de presentación:

1. Las solicitudes para concursar se presentarán dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las obras, ya encuadernadas por los participantes, serán entregadas en el mismo Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, indicado en el punto quinto de la presente Orden, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de la Orden reguladora en el «Boletín Oficial del Estado», mediante solicitud formalizada con el lema que adopte cada concursante, acompañada con plica en sobre cerrado con los datos personales del mismo, y que serán abiertos después que el Jurado emita su fallo para conocer la identidad de los encuadernadores galardonados.

Séptimo. Jurado:

1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales: Un representante de la Asociación para el Fomento de la Encuadernación de Arte. Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas. Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España. Tres personalidades del mundo del libro, especialistas en Artes Aplicadas a la confección del mismo.

Secretario: Actuará como Secretario con voz pero sin voto, el Director del Centro del Libro y de la Lectura, y en el supuesto de su actuación como Presidente, por delegación actuará como Secretario un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado.

4. En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

5. En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los miembros de Jurado no funcionarios tendrá derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Octavo. Resolución:

1. El premio, en sus tres categorías, y los diplomas a los finalistas serán concedidos por Resolución del Director general del Libro y Bibliotecas, de conformidad con el fallo del Jurado.

Dicha Resolución, en la que constará además la composición del Jurado, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las encuadernaciones premiadas y las seleccionadas como finalistas quedará en poder de la Dirección General del Libro y Bibliotecas durante el plazo de un año, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución a que se refiere el apartado anterior, con el fin de ser presentadas en la Exposición que se organizará para la entrega de galardones, así como para su exhibición en otras Exposiciones y Muestras que puedan organizarse por la mencionada Dirección General.

Además, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá editar un catálogo de las encuadernaciones galardonadas que podría extenderse, previa autorización por escrito de sus autores, a las restantes que se hayan presentado al concurso.

3. Las obras no galardonadas y no declaradas finalistas por el Jurado serán devueltas a los participantes dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo del Jurado.

Noveno. **Financiación.**—La dotación del premio y los gastos que sean necesarios para su concesión, se satisfarán con cargo a los créditos con-

signados en el Programa «Promoción del libro y publicaciones culturales», del Presupuesto General del Ministerio de Cultura.

Décimo. **Convocatoria correspondiente a 1993.**—Se convoca el premio a las mejores encuadernaciones artísticas, correspondiente a 1993.

El objeto de la presente convocatoria es la encuadernación del libro «Verano en Tenerife», de Dulce María Loynaz, Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» 1992, de acuerdo con lo establecido en el punto quinto.2 de la presente Orden.

Undécimo. **Entrada en vigor.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

15579 *ORDEN de 26 de mayo de 1993 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre un óleo de José Moreno Villa titulado: «Bodegón», en subasta celebrada el día 25 de mayo de 1993.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en el pleno celebrado el día 20 de mayo de 1993, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre el bien inmueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por Durán, Sala de Arte y Subastas, en Madrid, el día 25 de mayo de 1993, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 65. José Moreno Villa (Málaga 1887-Méjico 1960). «Bodegón». Oleo sobre lienzo. Medidas: 65 x 50. Firmado: J. Moreno Villa en el ángulo inferior izquierdo.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 750.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble quede en depósito-comodato en el Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía», que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

15580 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1993, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas a proyectos de producción o edición de obras teatrales, musicales, líricas, coreográficas y circenses.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 18 de noviembre de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música en el ámbito de la música, las artes escénicas, la danza y el circo,

Este Instituto tiene a bien disponer:

Primero.—Se convocan ayudas para la producción y edición correspondiente al año 1993, de acuerdo con las bases adjuntas que figuran como anexos a la presente Resolución.

Segundo.—El importe de las ayudas será satisfecho con cargo a los créditos presupuestarios del INAEM.

Tercero.—Por Resolución del Director general del INAEM se harán públicas las ayudas a que se refiere la presente convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1993.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.